

97

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 2016-00262

Del informe rendido por PESSOA, se corre traslado por el término de tres (3) días, a las personas involucradas en el asunto y al Ministerio Público – Ley 1996 de 2019 art. 37 N° 6.

Continuando con el trámite del juicio se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 6 de octubre 2023 a las 10 AM. A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo, o de forma virtual, lo cual se avisará con la debida antelación.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

### PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción del Curador designado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la titular del acto jurídico y de la postulada como persona de apoyo.

### DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la solicitante.

DOCUMENTAL: Se allegarán las pruebas – registros civiles – que den cuenta del parentesco de la solicitante con la señora Peña Yepes.

De otro lado y a fin de determinar la idoneidad de quien se postula, se requiere indiquen, al menos, el nombre de dos (2) personas que puedan rendir testimonio

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM